

QUINTA SALA ORDINARIA

PONENCIA TRECE

JUICIO EN VÍA SUMARÍA N°: TJ/V- 47513/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARIO DE
SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA ROCÍO GUADALUPE MARTÍNEZ
LIALDE.

JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

S E N T E N C I A

Ciudad de México, a SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **VISTOS** para resolver en definitiva los presentes autos y cerrada la instrucción del presente juicio, con fundamento en los artículos 3, 25, fracción I, 31 y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, en términos de lo dispuesto por los artículos 141, 142, 149 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que establecen que el Juicio Sumario se sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del capítulo cuarto, y **en lo no previsto**, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario. Por lo que en términos del artículo 27, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Magistrada Instructora en el presente Juicio, Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe, resuelve el presente asunto conforme los siguientes puntos considerativos y resolutivos:

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal con fecha once de julio del año dos mil veintidós, la **C.** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por derecho propio, demandó a las autoridades señaladas al rubro,

la nulidad de la Boleta de Sanción con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDN
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDN
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDN, respecto del vehículo con placas de circulación Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX y respectivo formato múltiple pago de tesorería.

2.- Mediante acuerdo de fecha trece de julio del dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a la autoridad demandada, a efecto de que produjeran su contestación, carga procesal que cumplieron, en tiempo y forma, mediante oficio presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal, el día veintidós de agosto de este año; oficio en el que controvirtieron los hechos de la demanda, hicieron valer causales de improcedencia y ofrecieron pruebas de su parte. Al respecto, se acordó por auto de fecha veintitrés de agosto de este año, auto en el que entre otras cuestiones, se otorgó prórroga a la autoridad a fin de que exhibiera la boleta de sanción que demandó el actor, y manifestó desconocer.

3.- Por oficio ingresado el día veinticuatro de agosto de este año, la autoridad exhibió la boleta de sanción que demandó el actor, por lo que por auto de fecha veinticinco de agosto de este año, se ordenó correr traslado al actor, a fin de que ampliara su demanda.

4.- Carga procesal que desahogó el actor, mencionada en el punto anterior, el día dos de septiembre de este año, advirtiendo de tal proveído que se ordenó correr traslado a la autoridad a fin de que produjera su contestación a la ampliación de la demanda, lo cuál desahogó la autoridad con fecha diecisiete de octubre de este año, acordando al respecto, por auto emitido el día dieciocho de octubre de este año.

5.- Substantiado que fue el procedimiento del juicio en que se actúa, se dictó auto en el que se concedió a las partes término de **TRES DÍAS** para formular alegatos por escrito, sin que *en este asunto* se hayan pronunciado, quedando cerrada la instrucción del presente Juicio, cuya Resolución se dicta el día de la fecha.

CONSIDERANDO

I.- Esta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es COMPETENTE para conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos de los artículos 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 47513/2022
SENTENCIA

3

de la Ciudad de México; así como 1, 3, 5, fracción III, 27, 30, 31, 32, fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 141, 142 y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre del dos mil diecisiete.

II.- Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

II.1 La autoridad en sus causales de improcedencia señaladas como PRIMERA, SEGUNDA, y TERCERA hacen valer el argumento consistente en que procede el sobreseimiento de este asunto, pues dice la parte actora no demuestra que el acto impugnado le cause afectación.

Dicho argumento es infundado para decretar el sobreseimiento de este asunto, debiendo señalar que en el caso la parte actora no pretende obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, de ahí que conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, basta con que el actor acredite interés legítimo, lo cuál puede acreditarse con cualquier documento legal idóneo que permita acreditar que es el afectado por el acto de autoridad. En tal contexto, si el actor demanda nulidad de boleta de sanción folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC 7, de cuyo contenido puede advertirse que versa en relación al vehículo con placas de circulación Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX que el actor adjunto a su demanda PROPUESTA DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS POR REFRENDO DE VIGENCIA ANUAL DE PLACAS DE MATRÍCULA (foja 08 de autos), de cuyo contenido se advierte que versa en relación al mismo vehículo con placas de circulación antes indicadas, y a la parte actora en este asunto, genera convicción a esta juzgadora de que la parte actora si tiene interés legítimo y por ello no procede el sobreseimiento de este asunto.

III.- La controversia en el presente asunto, consiste en resolver si es procedente reconocer la validez o declarar la nulidad del acto



impugnado, consistente en: Boleta de Sanción con número de folio
respecto del vehículo con placas de circulación
de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

IV.- Entrando al estudio del fondo del asunto después de haber analizado los argumentos expuestos por las partes, así como las pruebas ofrecidas por las partes, y admitidas a las mismas, las que se valoran de conformidad con lo previsto en el artículo 160, fracción I de la Ley de Justicia que rige a este Órgano Jurisdiccional, la parte actora asevera en su ÚNICO concepto de nulidad que la multa impuesta carece de motivación y fundamentación, al no haberse razonado porque resultó procedente la imposición de respectiva sanción, argumento que reitera en su escrito de ampliación a la demanda.

Al respecto, la autoridad en su oficio de contestación a la demanda, asevera que el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado.

Ahora bien, de la boleta de sanción que se demanda, se advierte que la autoridad hizo constar que se percató que el conductor del vehículo con placas de matriculación antes indicadas, cometió la infracción consistente en: **"... No se haya cubierto la cuota de estacionamiento...."(SIC)**, señalando que con ello se transgredió lo establecido por el artículo 30, fracción XXI del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, cuya hipótesis legal establece:

Artículo 30. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

...**XXI.** Cuando se estacionen vehículos en lugares autorizados para tal fin, y no se cubra la cuota determinada por su uso, además de lo dispuesto en la fracción II del artículo 33, se impondrá la multa señalada en este artículo.

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 5, 7 o 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y un punto a la licencia para conducir.

En los casos anteriores, se usará grúa o vehículo autorizado para que el vehículo sea remitido al depósito vehicular

Acorde al reproducido precepto legal, cuando se estacionen vehículos en lugares autorizados para tal fin, y NO SE CUBRA la cuota determinada por su uso, además de lo dispuesto en la fracción II del artículo 33, se impondrá la multa señalada en este

artículo. Siendo sancionados con una multa equivalente a 5, 7 o 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y un punto a la licencia para conducir. Usando además grúa o vehículo autorizado para que el vehículo sea remitido al depósito vehicular.

Sin que en el caso se hubiese particularizado la conducta cometida, pues de ninguna parte del acto a debate se advierte si el vehículo se encontraba estacionado en un lugar autorizado para ello. Emitiéndose tal acto en contravención a lo establecido **por el artículo 60, incisos a), y b),** del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, cuyo texto legal se transcribe a continuación:

“Artículo 60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:

a) **Artículos** de la Ley o del presente Reglamento **que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción** impuesta;

b) Fecha, hora, lugar y **descripción del hecho de la conducta infractora;**

c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;

d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y

e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente autorizado para

infraccionar que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia.

Seguridad Ciudadana coadyuvará con la Secretaría para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la Ley y a este Reglamento cuando exista flagrancia.

...”

Al respecto, es aplicable al caso, la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S. S. 1

MOTIVACIÓN, SANCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO. –Para cumplir con el requisito de motivación previsto en la fracción II inciso a) del artículo 38 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, la sanción deberá constar en una boleta seriada autorizada por la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública, en la que el Agente anotará una breve descripción del hecho de la conducta infractora que amerite ser sancionada por la autoridad; no basta para cumplir con este requisito, que el agente se limite a transcribir el precepto legal que considere infringido por el conductor, sino que debe señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta infractora.

R. A. 11461/2009.-A-3434/2009.- Parte actora: Nabor Cirino Gayosso.- Fecha: 17 de febrero de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Silvia Rafaela Kalis Piña.

R. A. 673/2010.-III-4237/2009.- Parte actora: Javier Alejandro Dávila Castro.- Fecha: 3 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Cesar Castañeda Rivas.- Secretaria: Lic. Angelina González Limón.

R. A. 941/2010.-A-4082/2009.- Parte actora: Virginio Rojas Ortiz y Pablo Rojas Bautista.- Fecha: 17 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jesús Alejandro Martínez García

Por la conclusión alcanzada y al actualizarse en la especie, lo previsto en los artículos 100 fracciones II y IV, y 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede declarar la nulidad de la boleta de sanción folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX con todas sus consecuencias legales; acorde a lo establecido por el artículo 152 del citado ordenamiento, queda obligada la autoridad demandada **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, **DEJANDO SIN EFECTOS** el acto antes señalado; consecuentemente la cancelación de la penalización por puntos a la licencia de conducir, señalada en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Lo anterior dentro de un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 27, tercer párrafo, 30, 31, 32 fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
JUICIO EN LA VÍA SUMARIA: TJ/V- 47513/2022

SENTENCIA

7

de la Ciudad de México, así como 1º, 100, 102, 141, 142, 150, 151 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- No se sobresee el presente asunto por los argumentos y fundamentos expuestos en el considerando II de este fallo.

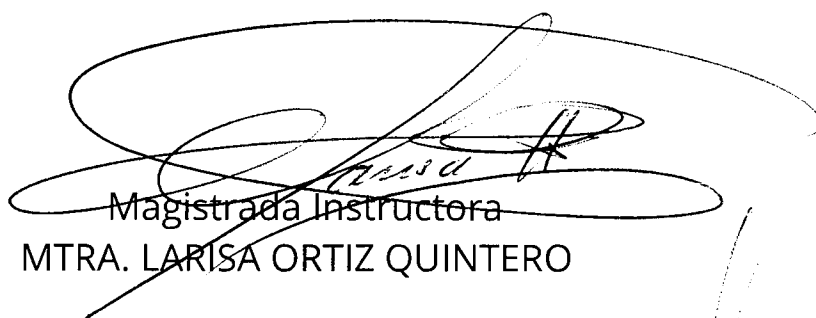
SEGUNDO.- Se declara la nulidad de los actos de autoridad impugnados, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta Sentencia.

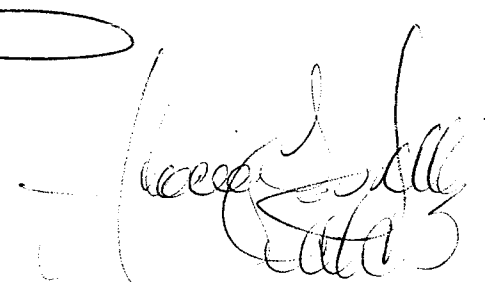
TERCERO.- Se hace saber a las partes, que en términos de lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia, no procede el recurso de apelación; y sí, el juicio de amparo para la parte actora.

CUARTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma la Magistrada Instructora Maestra Larisa Ortiz Quintero, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe.


Magistrada Instructora
MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO


Secretaria de Acuerdos
LIC. ROCIO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA
PONENCIA TRECE

JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-47513/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

Ciudad de México, a DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- **VISTAS** las constancias del Juicio en que se actúa, se advierte que la Sentencia dictada en este asunto el SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, fue debidamente notificada a las autoridad demandada y parte actora, los día veinte y veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, respectivamente; y toda vez que de conformidad con el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede la interposición de recurso de apelación en el presente juicio y tampoco se cuenta con el registro de que se haya interpuesto algún medio de defensa en su contra, en concordancia con el artículo 104, de la Ley en comento, la Sentencia definitiva de fecha **SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, dictada en el juicio al rubro indicado, **CAUSA EJECUTORIA** por ministerio de ley.-

NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA.- Así lo proveyó y firma la Magistrada de la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Trece, Instructora en el presente asunto, Maestra **LARISA ORTÍZ QUINTERO**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe.-

LOQ'RGML,otg

TJV-47513/2022
CAUSA EJECUTORIA



A-054494-2023